



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| REFERENCIA | |
|-------------------------|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO No. | 1044 |
| RADICADO No. | 66001-33-33-006-2023-00331-00 |
| ACCIÓN CONSTITUCIONAL | TUTELA |
| ACCIONANTE: | DERLY PATRICIA SOTO ÁLZATE |
| ACCIONADO: | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OTROS |
| ASUNTO: | ADMITE TUTELA |

Revisada la solicitud de tutela presentada por la señora Derly Patricia Soto Álzate actuando en nombre propio, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por el Decreto - Ley 2591 de 1991; por tanto, se admitirá la acción constitucional de la referencia, la cual fue propuesta con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, de acceso a la administración de justicia, al trabajo, al debido proceso, a ocupar cargos públicos, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas.

A su vez revisado el escrito presentado por la parte accionante, estima esta oficina judicial se hace necesario que a través de la CNSC con fines de notificación se comunique a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada en la Resolución No. CNSC-20182120179685 del 24 de diciembre de 2018 y a los demás concursantes que integran las listas de elegibles para el cargo de instructor Código 3010 Grado 1, del servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – ofertados en la convocatoria 436 de 2017 y subsiguientes, la tutela que cursa en este despacho para que se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente, de igual manera se ordenara la publicación de la presente acción constitucional en la página web de la entidad para efectos de dar a conocer la existencia de la misma a los terceros con interés en el resultado del proceso para que si lo estiman conveniente se hagan parte en el presente tramite.

En relación a la solicitud de vinculación de: i) los funcionarios provisionales que desempeñan los cargos de interés ofertados de la CNSC y el SENA; y ii) los concursantes que se presentaron al cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1, no observa esta sede judicial que los mismos deban integrar la parte pasiva de esta litis como responsables de la trasgresión de los derechos fundamentales alegados, no obstante, con fines de notificación se ordenara al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, informar a los servidores públicos provisionales que desempeñan el cargo de instructor Código 3010 Grado 1, en vacantes definitivas, la existencia del presente tramite tutelar para que si a bien lo tienen se hagan parte en el mismo, de igual manera se ordenara la publicación

de la presente acción constitucional en la página web de la entidad para efectos de dar a conocer la existencia de la misma a los terceros con interés en el resultado del proceso para que si lo estiman conveniente se hagan parte en el presente trámite.

De otro lado, frente a la solicitud de practica de pruebas estima el despacho que lo pretendido por la parte accionante corresponde a una prueba por informe establecido en el artículo 275 del CGP, no obstante, dado el trámite sumario de la acción de tutela considera el despacho que deberá hacerse uso del artículo 19 del decreto 2591 de 1991, por lo cual se requerirá a la entidad accionada Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, para que remita en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente proveído relación de los cargos vacantes de manera definitiva de instructor Código 3010, Grado 01, así como la fecha en que fueron provistos en provisionalidad o encargo, ello sin perjuicio de la facultad contenida el artículo 22 ibidem.

En relación a las demás pruebas solicitadas resultan innecesarias para adoptar una decisión de fondo toda vez que las aportadas con el escrito de tutela y la que será ordenada permiten realizar el análisis de vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Dar trámite a la acción constitucional de tutela presentada.
2. Notificar este auto a la parte accionante por el medio más expedito, según lo estipula la ley. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para llevar a cabo la misma.
3. Notificar este auto al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Doctor Mauricio Liévano Bernal¹, por el medio más expedito, según lo estipula la ley. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para llevar a cabo la misma.
4. Notificar este auto al director general del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa² o quien haga sus veces, según lo estipula la ley. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para llevar a cabo la misma.

¹ Quien ocupaba dicho cargo en la fecha de expedición del presente auto. Según verificación realizada a través del portal web de la CNSC: www.cnsc.gov.co

² Quien ocupaba dicho cargo en la fecha de expedición del presente auto. Según verificación realizada a través del portal web del SENA: www.sena.edu.co

5. Notificar este auto a la Procuradora General de la Nación, Doctora Margarita Cabello Blanco³ o quien haga sus veces, según lo estipula la ley. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para llevar a cabo la misma.
6. Notificar por el medio más expedito al agente del Ministerio Público, quien podrá emitir concepto dentro del mismo lapso otorgado a las accionadas, si a bien lo tiene.
7. Se ordena que a través de la CNSC con fines de notificación se comunique a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada en la Resolución No. CNSC-20182120179685 del 24 de diciembre de 2018 y a los demás concursantes que integran las listas de elegibles para el cargo de instructor Código 3010 Grado 1, del servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – ofertados en la convocatoria 436 de 2017 y subsiguientes, la tutela que cursa en este despacho para que se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente, de igual manera, la publicación de la presente acción constitucional en la página web de la entidad para efectos de dar a conocer la existencia de la misma a los terceros con interés en el resultado del proceso para que si lo estiman conveniente se hagan parte en el presente tramite.
8. Se ordena al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, con fines de notificación informar a los servidores públicos provisionales que desempeñan el cargo de instructor Código 3010 Grado 1, en vacantes definitivas, la existencia del presente tramite tutelar para que si a bien lo tienen se hagan parte en el mismo, de igual manera, la publicación de la presente acción constitucional en la página web de la entidad para efectos de dar a conocer la existencia de la misma a los terceros con interés en el resultado del proceso para que si lo estiman conveniente se hagan parte en el presente tramite.
9. Para el cumplimiento de lo antes indicado deberá acreditar ante este Despacho él envió efectivo de los correos electrónicos a las personas reseñadas y la constancia de publicación en la página web de cada una de las entidades.
10. Requiérase a las accionadas para que en el término de **un (1) día** remitan la dirección de lo correo electrónico institucional de las personas notificadas y referidas en los numerales 3, 4 y 5 de la parte resolutive del presente proveído.
11. Por secretaria remítase copia de la acción de tutela, informando a las accionadas que disponen de un término de **un (1) día** para dar respuesta a la presente acción de tutela, la cual deberán remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co
12. Requiérase a la entidad accionada Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, para que remita en el término de **un (01) día** contado a partir de la notificación del presente proveído relación de los cargos vacantes de manera

³ Quien ocupaba dicho cargo en la fecha de expedición del presente auto. Según verificación realizada a través del portal web de la Procuraduría General de la Nación: www.procuraduria.gov.co

definitiva de instructor Código 3010, Grado 01, así como la fecha en que fueron provistos en provisionalidad o encargo.

13. Negar las demás pruebas solicitadas por la parte accionante por considerarlas innecesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar la providencia oficial con el número de
radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia